



JOAQUIN BALAGUER
Presidente

PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO **Comisión de Elecciones Internas.**



REGLAMENTO DE ELECCIÓN

REGLAMENTO PARA LAS CONVENCIONES DE ESCOGENCIA DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS A SER POSTULADOS POR EL PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), A LOS DIFERENTES CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LAS ELECCIONES GENERALES ORDINARIAS DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), APROBADO POR EL DIRECTORIO PRESIDENCIAL (DP) EN SU REUNIÓN DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2024.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 33-18 de Partidos, agrupaciones y movimientos políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. 10917 del 15 de agosto de 2018.

Vista: La Ley 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

Visto: El Estatuto partidario, aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2018.

EL Directorio Presidencial (DP), de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 50 con sus párrafos I y II del Estatuto Partidario vigente, aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2018, dicta el Reglamento siguiente:

CAPITULO I **DE SU FINALIDAD**

Art. 1: El presente Reglamento normará, la organización y posterior elección de los candidatos y candidatas que postulará el Partido Reformista Social Cristiano PRSC, en las elecciones generales ordinarias del año dos mil veinte (2020), a los cargos públicos de elección popular siguientes:

- a) Presidente (a) de la República.
- b) Senadores (as).
- c) Diputados (as).
- d) Diputado (a) nacional o por acumulación de votos.
- e) Diputado (a) representante de la comunidad dominicana en el exterior.
- f) Diputado (a) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN).
- g) Alcaldes (a) y Vicealcalde (sa).
- h) Regidores (as) y suplentes.
- i) Directores (as) y Subdirector (as) de Distritos Municipales.
- j) Vocales Distritos Municipales.

Párrafo I: Se exceptúan a los fines de elección las candidaturas que sean reservadas conforme a la Ley, equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones para los puestos de senadores, diputados, alcaldes, regidores, directores, subdirectores y vocales de distritos municipales, las cuales quedarán destinadas a la alta dirección del partido a los fines de ser asignadas o reservadas para los dirigentes del partido o de otros partidos como resultado de una alianza electoral o fusión.

Párrafo II: Las candidatas y los candidatos a suplentes de concejales y vocales serán seleccionados de acuerdo al Estatuto o el reglamento correspondiente que se elabore a tales fines.

Art. 2: La escogencia de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular se realizarán mediante la modalidad y padrón establecidos en los artículos 8 y 17 del Estatuto partidario siguientes:

CONVENCIÓN DE DELEGADOS: Está integrada por los miembros de los órganos ejecutivos del Partido (Directorio Presidencial, Comisión Política Nacional, Presidencia, Presidencia en Funciones, Vicepresidentes, Secretarías Nacionales, Comisión Nacional de Ética y Disciplina, Comisión de Elecciones Interna, y el Director y Subdirectores del Instituto de Formación Política; los presidentes, Secretarios Generales y de organización de los Directorios provinciales, municipales, de distritos municipales, de circunscripciones electorales y de ultramar, así como las autoridades electas por voto popular que no sean parte de dichos órganos.

CONVENCIÓN DE DIRIGENTES: Está compuesta por los miembros de los órganos directivos y ejecutivos del Partido.

CONVENCIÓN DE MILITANTES: Está compuesta por los miembros de los órganos directivos y ejecutivos del Partido, más los integrantes del Núcleo Filial que debe crear cada dirigente, de acuerdo a lo estipulado en este mismo Estatuto. Se considera un Núcleo Filial el Directorio creado por cada miembro e integrado por familiares y personas muy cercanas, que voten en el mismo municipio o distrito municipal donde vota quien crea el Núcleo Filial.

ENCUESTA: Es el método de escogencia de candidatos mediante la realización de encuestas en las demarcaciones territoriales previamente acordadas entre los aspirantes, conforme a la Ley.

Párrafo I: Las elecciones internas para elegir los candidatos a cargos públicos de elección popular se realizarán en el Distrito Nacional, en las provincias, municipios, distritos municipales, circunscripciones nacionales y circunscripciones del exterior según corresponda la candidatura, y en todo el territorio nacional para el candidato (a) a Presidente (a) de la República.

Párrafo II: En todo caso, para la presente elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular se establece una participación mínima de un 40% de hombres o mujeres de la cuota nacional, asimismo se establece a la Juventud de 18 a 35 años una participación mínima de un 10% en dichos cargos de elección popular, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 53 y 54, de la Ley 33-2018 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Párrafo III: En cada municipio, circunscripción municipal y distrito municipal se aplicará el 40% mínimo y 60% máximo de género de candidaturas. En los casos que no haya múltiplo de (cinco) 5 para su exacta aplicación, nos acogeremos a lo que la JCE reglamente para los efectos o para cualquiera otra circunstancia.

Párrafo IV: En el caso de las diputaciones, el 40% mínimo y 60% máximo de género de candidaturas se aplicará atendiendo a lo que la JCE reglamente.

Párrafo V: La reserva de candidaturas se aplicará conforme a los niveles de elección existentes en el territorio nacional, provincial, del distrito nacional, municipios, distritos municipales y circunscripciones del exterior, cumpliendo con la ley, los reglamentos que al efecto dicte la JCE y siempre ajustado a los plazos legalmente establecidos.

Art. 3: Todos los organismos del Partido ejercerán los poderes conferidos por el Estatuto partidario vigente y el presente Reglamento, bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral (JCE) y la Comisión de Elecciones Internas designada por el Directorio Presidencial (DP).

Art. 4: Las personas que ostenten la calidad de miembros del Partido Reformista Social Cristiano, podrán ser aceptados a participar como precandidatos y precandidatas en la escogencia de las candidaturas a los cargos públicos de elección popular para ser postulados por la organización en las elecciones general ordinarias del año 2024.

Párrafo I: Cualquier ciudadano dominicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles que se inscriba, organice y se jure en el partido, será considerando miembro a los fines de las convenciones y podrán ser inscritos como precandidatos y precandidatas por la organización a los cargos públicos de elección popular.

Párrafo II: Quedan exceptuados y no son sujetos de cumplir con el presente artículo las candidatas y los candidatos que sean fruto de la cuota del 20% de reserva que acuerda la Ley 33-2018.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES INTERNAS

Art. 5: Para el proceso convencional interno de escogencia de los candidatos a cargos de elección popular en sus respectivas demarcaciones y en todo el territorio nacional para el caso del candidato a Presidente de la República, en caso de que la misma no sea reservada, será organizada, administrada, supervisada y arbitrada por la Comisión de Elecciones Internas designada por el Directorio Presidencial, conjuntamente con la Junta Central Electoral.

Art. 6: La Comisión de Elecciones Internas, garantizará con sus actuaciones la participación democrática de los miembros del Partido, actuando de manera imparcial, objetiva y transparente por tratarse de un órgano con independencia administrativa y funcional. La Comisión de Elecciones Internas estará integrada por: 1. Máximo Castro Silverio, Presidente; 2. Rafael Cruz Rodríguez, Secretario General; 3. Frank Martínez, Secretario Nacional de Organización; 4. Eddy Antonio Germán, Secretario de asuntos Electorales; 5. Miguel Hazim Madrigal, Director de Informática; 6. Ingrid Gloria Yeara Vidal, Miembro; 7. Tácito Leopoldo Perdomo Robles, Miembro; 8. Luis Wellington Mejía Cáceres, Miembro; 9. Manuel Aurelio Olivero Rodríguez, Miembro; 10. Ramón

Miguel Félix Madera, Miembro; 11. Mirelis Uceta Vélez, Miembro; y 12. Leonardo Payamps Santos, Miembro.

Párrafo: En caso que un miembro de la Comisión de Elecciones Internas formalice su inscripción como precandidato a una de las posiciones de elección popular establecidas en el presente Reglamento deberá inhibirse de sus funciones en la demarcación por la que presente su aspiración.

Art. 7: La Comisión de Elecciones Internas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir la proclama conforme a la Ley 33-18, para dejar abierto el proceso electoral interno.
- b) Realizar la convocatoria para el proceso de elección por lo menos con 10 días de anticipación al primer domingo del mes de julio del presente año 2023. Dicha Convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Partido y el Secretario General.
- c) Servir de enlace entre el Partido y la Junta Central Electoral, auxiliada por el Delegado Político ante la misma, así como organizar, administrar, supervisar y arbitrar conjuntamente con esa entidad electoral el montaje de las elecciones internas en toda la geografía nacional y en ultramar; así como decidir el lugar, hora y fecha donde será realizada cada una de las convenciones internas.
- d) Realizar el levantamiento del método o modalidad a utilizar en cada una de las demarcaciones territoriales para la celebración del proceso de elección interno de acuerdo a las necesidades de cada una, incluso pudiendo utilizar en una misma demarcación más de un método o modalidad, lo cual se someterá a la Comisión Política Nacional para su aprobación.
- e) Recibir las inscripciones de los (as) precandidatos (as) a las diferentes posiciones a ser electos (as).
- f) Designar subcomisiones electorales en las demarcaciones territoriales donde considere pertinente para la agilización y el buen desarrollo del proceso eleccionario interno.
- g) Recibir de la Junta Central Electoral los resultados de cada una de las convenciones celebradas y comunicarlas al Presidente del Partido.
- h) Tomar cualquier decisión que considere pertinente para el buen desenvolvimiento de las convenciones, así como la solución de conflictos que puedan surgir en el proceso y no estén previstas en el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Art. 8: Para poder aspirar a una candidatura a ser postulada por el Partido para los cargos públicos de elección popular en las elecciones generales ordinarias del año 2024 los (as) candidatos deben cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que él o la aspirante esté en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.
2. Que tenga un tiempo de militancia o permanencia mínimo en el Partido.
3. Presentar una certificación emitida por la Secretaria Nacional de Organización donde conste la filiación exclusiva al Partido Reformista Social Cristiano del aspirante.
4. Que él o la aspirante no pertenezca a otro partido, agrupación o movimiento político.

5. Constancia escrita que acredita la no presencia de sustancias psicotrópicas en la sangre u orina, realizada en el país por un laboratorio reconocido, con un período máximo de vigencia no mayor de tres meses antes de la inscripción de la candidatura.
6. Presentar plan de gobierno correspondiente al cargo que aspire.

CAPITULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 9: Ningún miembro del partido podrá aspirar públicamente hasta que la Comisión de Elecciones Internas emita la proclama correspondiente.

Art. 10: La Comisión de Elecciones Internas recibirá por secretaría todas las solicitudes de inscripción de las precandidaturas por demarcación territorial, pudiendo habilitar oficinas que funcionarán como subcomisiones electorales si así lo considera pertinente.

Art. 11: Además de cumplir con los requisitos establecidos para ser postulados él o la aspirante deberá completar un formulario que le será suministrado por la Comisión de Elecciones Internas, el cual debe entregar acompañado de una copia de la cédula de identidad y electoral, así como de una certificación de su membrecía emitida por la Secretaría Nacional de Organización.

CAPITULO V DEL PERIODO DE CAMPAÑA INTERNA, REGULACIONES, PROPAGANDA, PROHIBICIONES Y EVALUACIÓN DE CANDIDATOS (AS).

Art. 12: Período de la campaña interna. Es el período en el cual el Partido celebrará sus elecciones para escoger a los candidatos y candidatas a ser postulados por la organización a cargos públicos de elección popular será iniciado el primer domingo del mes de julio y concluirá con la escogencia de los (as) candidatos (as).

Art. 13: Regulaciones sobre el gasto de la precampaña. Los gastos que realicen los (as) precandidatos (as) que compitan en el presente proceso de escogencia deberán cumplir con los toques de gastos establecidos en la Ley 33-2018, para las actividades y proselitismo interno, con el propósito de definir las candidaturas a los cargos de elección popular, y no podrán rebasar los siguientes límites:

- Presidenciales: Setenta pesos dominicanos (RD\$70.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel nacional.
- Senatorial: Sesenta pesos dominicanos (RD\$60.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel de la provincia o circunscripción correspondiente.
- Diputaciones: Sesenta pesos dominicanos (RD\$60.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel de la provincia o circunscripción correspondiente.
- Municipales: Cincuenta pesos dominicanos (RD\$50.00) para alcaldes y veinticinco pesos dominicanos (RD\$25.00) para regidores, por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente.
- Distritos municipales: Cien pesos dominicanos (RD\$100.00) para directores distritales y veinticinco pesos dominicanos (RD\$25.00) para vocales, por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente.

Párrafo I.- Los aspirantes podrán extender sus gastos en caso de que la Junta Central Electoral, mediante resolución indexe, en coordinación con la Comisión de Elecciones Internas, las cantidades señaladas en este artículo, de acuerdo al Multiplicador del Ajuste por Inflación publicado por el Banco Central de la República Dominicana, para el año previo al inicio de las precampañas.

Párrafo II.- Las contribuciones individuales hechas por particulares con el propósito de aportar a los precandidatos a los cargos de elección popular no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de los límites o topes establecidos en el presente artículo.

Párrafo III.- Los fondos sobrantes de las recaudaciones realizadas por los precandidatos del Partido durante la precampaña se destinarán a los programas de formación política de sus miembros.

Art. 14: Propaganda permitida durante la precampaña. La precampaña política es un proceso limitado a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, por tanto, se limitará:

- 1) La participación de los candidatos y sus voceros, por invitación o por iniciativa propia, ante los medios de comunicación: Prensa, radial, televisiva y otros sistemas electrónicos.
- 2) Las reuniones en recintos cerrados, visitas casa por casa, encuentros y otros tipos de actividades similares, siempre que involucren a militantes y simpatizantes del partido, agrupación o movimiento político que sustentan las candidaturas.
- 3) La producción y uso individual de materiales de propaganda de tipo personal, tales como camisetas, gorras, banderas, distintivos, adhesivos y cintas.
- 4) La divulgación de mensajes transmitidos por diferentes vías, tales como teléfonos, facsímiles, correo, internet y otros medios de comunicación digital, con excepción de los medios de comunicación radial y televisiva.
- 5) La transmisión de mensajes vía llamadas telefónicas solo podrá realizarse de ocho de la mañana a ocho de la noche.

Art. 15: Durante el período de campaña interna, queda prohibido a los aspirantes lo siguiente:

- i. La pintura de las calles, aceras, contenes, postes del tendido eléctrico, árboles, así como de cualquier propiedad pública, con los colores, emblemas o símbolos del candidato o el partido.
- ii. Los afiches, vallas, cruza calles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, altoparlante (disco light), y cualquier otro medio de publicidad partidaria, que no se coloque acorde con lo establecido en la Ley 33-2018, o que no se coloque en los locales del partido.
- iii. El uso de pintura o afiches no removibles, a menos que se coloquen en los locales y propiedades del partido.
- iv. Toda propaganda política que se fundamente, haga referencia o pueda percibirse de manera negativa, irrespetuosa o contraria a los principios, costumbres y valores culturales de la comunidad local, regional o nacional, en el orden religioso, racial, de preferencia sexual, o de cualquier otra naturaleza que contravenga las buenas costumbres.

- v. La propaganda que perjudique la estética urbana, dañe el medio ambiente y los recursos naturales, o contravenga las disposiciones sobre ornato municipal.
- vi. La promoción política a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación radial y televisiva.
- vii. Hacer referencia o uso de la imagen de la o el precandidato en nombre de entidades públicas o privadas a las que pertenece o represente.

Párrafo I.- No se permitirá la propaganda anónima o la publicación en los medios de comunicación que no estén avaladas por firma responsable.

Párrafo II.- Las violaciones al presente artículo serán sancionadas con la no inscripción de la candidatura toda vez que la Ley 33-2018, ordena ante esta violación, la retención de los fondos públicos que aporta el Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos conforme a la ley.

Art. 16: La Comisión de Elecciones Internas establecerá la fecha límite para las inscripciones de precandidaturas mediante Resolución, según corresponda.

Art. 17: La Comisión de Elecciones Internas evaluará y analizará las precandidaturas debidamente inscritas, a los fines de establecer si se han cumplido con cada uno de los requisitos contemplados en la Ley Electoral, la Ley de Partidos, y el presente Reglamento.

CAPITULO VI DE LOS METODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS (AS)

Art. 18: La Comisión de Elecciones Internas informará a la Junta Central Electoral, de conformidad con el Estatuto del Partido, el método de elección a implementarse para la escogencia de las y los candidatos a ser postulados por la organización en las elecciones generales ordinarias del año 2024 a los cargos públicos de elección popular, previstos en el artículo 2 del presente Reglamento.

Art. 19: La Comisión de Elecciones Internas establecerá mediante Resolución el calendario para la elección de los candidatos y las candidatas y los comunicará a la Junta Central Electoral para los fines del montaje del proceso electoral.

Art. 20: La escogencia de los candidatos a cargos públicos de elección popular, se realizarán a más tardar el tercer domingo del mes de octubre del presente año 2023.

Art. 21: Cuando en una determinada demarcación territorial no fuera posible la realización de la elección en la fecha determinada por la Comisión de Elecciones Internas, ésta establecerá mediante Resolución una nueva fecha para su celebración, pero nunca podrá excederse a la fecha previamente establecida en el artículo que antecede.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22: Una vez abierta la campaña interna los (as) candidatos (as) a los cargos públicos de elección popular deberán realizar todas sus actuaciones, campañas publicitarias o pronunciamientos con el debido comedimiento, respetando la dignidad de las candidatas y candidatos, la imagen del Partido y de las autoridades del Partido.

Párrafo: Toda propaganda deberá estar dirigida a resaltar las cualidades del candidato o aspirante, así como a la obra de gobierno del fundador del Partido, Dr. Joaquín Balaguer y a la doctrina social cristiana.

Art. 23: El presente Reglamento se considerará modificado automáticamente en caso que la Junta Central Electoral dicte mediante Resolución una disposición distinta a lo ordenado por la presente norma, en el Reglamento que deberá realizar sobre los procedimientos para la escogencia de los candidatos y las candidatas a cargos públicos de elección popular.

Art. 24: La comisión de Elecciones Internas, queda debidamente facultada a realizar las modificaciones que sean necesarias al presente Reglamento, asimismo para regularizar situaciones de contingencia con el propósito de dar solución a casuísticas o cualquier situación no prevista en el presente reglamento.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)



MÁXIMO CASTRO SILVERIO
Presidente Comisión de Elecciones
Internas del PRSC.



RAFAEL ULISES CRUZ RODRÍGUEZ
Secretario General

